

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00704
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	LUIS DARÍO MOLINA MEJÍA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE COPAGOS
TRÁMITE No.	1959

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE COPAGOS

Mediante providencia del 16 de agosto de 2013 se profirió sentencia de fondo en la acción de tutela interpuesta por el señor LUIS DARÍO MOLINA MEJÍA. En dicha sentencia se decidió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, y a la seguridad social del señor **LUIS DARÍO MEJÍA MOLINA**, identificado con la C.C. 3.335.752.

SEGUNDO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia autorice a favor del tutelante el suministro de los pañales desechables y el ENSURE, en la cantidad y calidad especificada por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR igualmente a **LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** prestar la **ATENCIÓN INTEGRAL** que se requiera para la patología sufrida por el paciente, hasta tanto el DNP asigne el puntaje como resultado de la validación de la encuesta del SISBEN, y el tutelante en efecto se afilie al régimen subsidiado para ser atendido a través de una EPSS.

CUARTO: ORDENAR al señor **LUIS DARÍO MEJÍA MOLINA** que una vez sea asignado el puntaje por parte del DNP como resultado de la validación de la encuesta del SISBEN, realice las gestiones tendientes afiliarse al régimen subsidiado de salud. (...).”

No obstante, el accionante mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el 28 de Agosto de 2013, y recibido por este Despacho el día 30 de agosto del mismo año, presentó una solicitud al Despacho explicando que la Dirección Seccional de Salud le estaba cobrando un copago, el cual no tiene modo de pagar, por lo cual solicita que se le exonere de copagos en todo lo pretendido en la tutela.

Al respecto, es preciso señalar que en el fallo de tutela no se ordenó la exoneración de copagos, en ese orden de ideas, la decisión es inmodificable por lo cual no podría este Despacho adicionar la sentencia en el sentido de exonerar al señor Luis Darío Molina de la cancelación de los copagos.

Por lo expuesto, no es posible jurídicamente acceder a la solicitud presentada por el señor Molina Mejía de adicionar la sentencia exonerándolo de copagos.

Sin embargo, es preciso resaltar que en el fallo de tutela se ordenó la atención integral para la patología que padece el paciente. El señor Molina Mejía padece de cáncer, una enfermedad catalogada como ruinoso y catastrófica, para lo cual la legislación ha establecido que están exentos de la cancelación de los copagos las personas que padezcan este tipo de enfermedades.

El Artículo 7º del Acuerdo 260 de 2004 de la Comisión Nacional de Seguridad Social en Salud, (CNSSS), establece que los siguientes servicios médicos contenidos en el Plan Obligatorio de Salud están exentos del cobro de copagos: 1. Servicios de promoción y prevención; 2. Programas de control en atención materno infantil; 3. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles; **4. Enfermedades catastróficas o de alto costo;** 5. La atención inicial de urgencias y, 6. Los servicios que, conforme al artículo 6º del Acuerdo están sujetos al cobro de cuotas moderadoras.

Así mismo, el artículo 17 de la resolución referida, incorpora un catálogo de tratamientos para las enfermedades consideradas como catastróficas o de alto costo y que por tanto se encuentran exonerados del copago, éstas son: “ **(a) tratamientos con radioterapias y quimioterapias para el cáncer,** (b) diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea, (c) tratamiento para el SIDA y sus complicaciones, (d) tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, (e) tratamientos médico quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas, (f) tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor, (g) terapia de unidad de cuidados intensivos y (h) reemplazos articulares”.

Posteriormente, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) expide el Acuerdo 008 de 2009, el cual establece enfáticamente que el cáncer se encuentra catalogado como una enfermedad de “Alto Costo” incluida en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-5).

En tal sentido, el acuerdo precitado establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD. El POS-5 en el esquema de subsidio pleno, incluye las actividades, procedimientos e intervenciones según los niveles de cobertura y grados de complejidad, contenidos y definiciones establecidas en el presente Acuerdo y en el Anexo 2 del mismo.

(...)

3. Atenciones de Alto Costo: Garantiza la atención en salud a todos los afiliados en los siguientes casos: (...)

a. Casos de pacientes con Cáncer: La cobertura comprende la atención integral ambulatoria y hospitalaria necesaria en cualquier nivel de complejidad del paciente con Cáncer, e incluye:

- Todos los estudios necesarios para el diagnóstico inicial, así como los de complementación diagnóstica y de control, para la clasificación y manejo de los pacientes.

- El tratamiento quirúrgico, los derechos de hospitalización.

- **La quimioterapia, la radioterapia, incluyendo la Teleterapia con fotones con Acelerador Lineal, el control y tratamiento médico posterior.**

- El manejo del dolor e intervenciones de tipo paliativo para el paciente terminal.”

Por tanto, en relación con las enfermedades ruinosas o catastróficas, el legislador ha previsto claras excepciones a la regla del cobro de copagos y cuotas moderadoras, estableciendo que el tratamiento del cáncer, se encuentra incluido en el POS, y está exento de la cancelación de los copagos.

En este sentido, no comprende el Despacho por qué la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, está cobrando el referido copago cuando existe legislación al respecto en el que claramente exonera del pago de los mismos a la personas que padecen de cáncer.

No puede olvidarse que debido a la gravedad del padecimiento del cáncer, existe una urgencia en la prestación del servicio a la salud, en tal medida procede la excepción al cobro de cuotas moderadoras y de recuperación por considerarse que ante esa reclamación se pueden ver afectados derechos fundamentales del señor Luis Darío Molina Mejía.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

LC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria